

313
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE



Comis

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

P R I M E R TESTIMONIO de la escritura por medio de la cual **FUTUFARMA, S.A. DE C.V.** representada por el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR**, otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA.**

Chihuahua, Chih., a 22 de octubre de 2013.

Escritura Núm. 97,237 Volumen Núm. 101



Lic. Armando Herrera Acosta

NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

**SR. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente y en mi carácter de Administrador Único de ***FUTUFARMA***, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le confiero a usted, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

El presente mandato se otorga con todas las facultades a que se refiere el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial inclusive las comprendidas en el Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en las Entidades Federativas.

En el ejercicio del poder podrá representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados y de los Municipios y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas; interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, como el de amparo; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, exigir y recibir pagos únicamente en documentos a nombre de la empresa, cancelar gravámenes, presentar denuncias y querellas en materia penal. Siendo las facultades que anteceden simplemente enunciativas y no limitativas.

Igualmente confiero a Usted **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramite todo tipo de asuntos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaria General de Finanzas del Gobierno del Estado en todas y cada una de sus dependencias, incluyendo las Administraciones Locales de Recaudación, Auditoria y Jurídica de Ingresos del SAT, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo de Vivienda de los Trabajadores y demás Organismos Descentralizados o Paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver, contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible.

Asimismo le confiero **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en que se ejercite el poder. Este poder incluye, en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, ante organismos centralizados o descentralizados y aún ante empresas de participación estatal, mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, así como para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo Veintisiete Constitucional y demás leyes y reglamentos relativos y aplicables.

Confiero igualmente **Poder General con Facultades de representación laboral y como Apoderado Laboral**, con facultades **para Pleitos y Cobranzas**, con

todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades, en forma enunciativa más no limitativa, para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento primeramente citado y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; con facultades para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre ellos el de amparo; articular y absolver posiciones; hacer denuncias y querellas del Orden Penal; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando éste proceda; así como para comparecer ante todo tipo de autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo. Se delega la **Representación Legal** conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Igualmente, se confiere a favor de las personas arriba mencionadas, la **REPRESENTACION PATRONAL**, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se le confiere las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Los Representantes Legales patronales y Apoderados Generales arriba designados, podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se le confiere facultades para: proponer arreglos conciliatorios; celebrar transacciones; tomar toda clase de decisiones; negociar y suscribir convenios laborales; y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario **GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para asuntos de carácter laboral**, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y su concordante en el Código Civil Federal y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato, exceptuándose expresamente la facultad de hacer cesión de bienes; por lo que podrá firmar denuncias,



DEMANDA
NOTARIO I
CHIHUI

Lic. Armando Herrera Acosta

NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del artículo ciento ocho y ciento veinte del Código Penal, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.

Igualmente queda facultado para comparecer en toda clase de licitaciones y concursos, realizando al efecto todos los trámites y gestiones que resulten necesarios, tanto para entregar y recibir documentación, llevar a cabo la compra de bases y especificaciones, firma de ofertas y cotizaciones, comparecer a los actos de apertura de ofertas y fallo; hacer las aclaraciones que deriven de dichos actos, así como recibir y firmar al efecto los documentos que se requieran; incluyendo las actas, pedidos o contratos, cartas garantía y requisiciones sin que la anterior enunciación sea limitativa. El presente mandato será ejercitado por el apoderado ante toda clase de personas físicas y morales, entidades y organismos públicos y privados y autoridades ya sean civiles, penales, mercantiles, fiscales, administrativas, laborales, judiciales o de cualquier otra índole, tanto en el orden federal, como estatal o municipal e internacionales.

Igualmente le confiero a usted, poder para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Igualmente queda facultado autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos firmando y otorgando todos los contratos o convenios que sean necesarios.

En cuanto a las facultades para actos de dominio, podrá enajenar, gravar e hipotecar en las condiciones que estime necesarias o convenientes.

El presente mandato lo podrá sustituir en terceros apoderados.

ATENTAMENTE
Chihuahua, Chih., a 22 de octubre del 2013.

SR. CARLOS GUIZAR CORTAZAR.
EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO
DE "FUTUFARMA", S.A. DE C.V.

TESTIGOS:

AIDA ARACELI VENEGAS HERNANDEZ.

LIDIA ARACELI SOTO ALARCON.

===== **RATIFICACION NOTARIAL** =====

En la Ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de octubre del año 2013, dos mil trece, ante mí, **LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE**, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, compareció el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR**, en su carácter de Administrador Único de "FUTUFARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acompañado de las testigos **AIDA ARACELI VENEGAS HERNÁNDEZ Y LIDIA ARACELI SOTO ALARCON** y expusieron: Que para todos los efectos legales ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de la carta poder que antecede, reconociendo como suyas las

firmas que con sus nombres aparecen al calce de la misma. -----

===== **YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:** =====

I.- Que conozco al compareciente, quien tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. -----

II.- A continuación se transcribe el texto íntegro del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, correlativo al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de las demás Entidades Federativas: -----

ARTICULO 2453.- "En el mandato general para Pleitos y Cobranzas, bastará que se asiente que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales". -----

III.- Que manifiestan los comparecientes ser mexicanos por nacimiento: -----

El señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR:** originario de esta Ciudad de Chihuahua, nació el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, casado, empleado, con domicilio en la calle Presa del Márquez número 2125 dos mil ciento veinticinco de la colonia Lomas del Santuario de esta Ciudad de Chihuahua. -----

La señora **AIDA ARACELI VENEGAS HERNANDEZ:** Originaria de esta Ciudad de Chihuahua, nació el día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, casada, empleada, con domicilio en la calle Loma Linda número siete mil quinientos dieciséis del Fraccionamiento Lomas Karike de esta Ciudad. -----

La señora **LIDIA ARACELI SOTO ALARCON,** originaria de Hidalgo del Parral, Chihuahua, nació el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, casada, empleada, con domicilio en la calle Carlos González Peña número 6169 seis mil ciento sesenta y nueve de esta Ciudad de Chihuahua. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

IV.- El señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR,** acredita su carácter de Administrador Único de "**FUTUFARMA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, exhibiéndome y yo el Notario doy fe tener a la vista los siguientes documentos: -----

a).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,126 veintitrés mil ciento veintiséis, otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, el día tres de junio de mil novecientos noventa y siete, ante la fe de la Licenciada ANA LUISA HERRERA LASO, Adscrita a la Notaría Pública Número Doce para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia del suscrito, por medio de la cual diversas personas constituyeron la persona moral denominada "**FUTUFARMA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al amparo del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 08000471 cero ocho cero cero cero cuatro siete uno, expediente número 9708000459 nueve siete cero ocho cero cero cero cuatro cinco nueve, folio 744 setecientos cuarenta y cuatro, expedido en esta Ciudad de Chihuahua, el día 20 veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, ocupando el cargo de Gerente el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR.** -----

El primer testimonio de dicha escritura obra registrado por lo que se refiere a la sociedad bajo el número 73 setenta y tres a folios 116 ciento dieciséis del volumen 35 treinta y cinco del libro primero de comercio del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, transcribo a continuación la parte conducente de dicho otorgamiento: -----

P R I M E R A.- La Sociedad se denominará "**FUTUFARMA**", que ira seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V.". - -

S E G U N D A.- La sociedad tendrá por objeto: -----

1).- La compra, venta, distribución, fabricación, producción, comisión mercantil y en general el comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares,

incluyendo el comercio de alcoholes. -----

2).- El empaque y envasado de sus productos, incluyendo la fabricación, elaboración y diseño de sus propios empaques y envases. -----

3).- El establecimiento y operación de laboratorios para la elaboración de sus productos y materias primas. -----

4).- La investigación, estudio y desarrollo científico para la realización de su objeto social.

5).- El establecimiento de fabricas y almacenes para sus productos y artículos. -----

6).- La distribución, importación, exportación y en general, el comercio de toda clase de productos y artículos relacionados con su objeto. -----

7).- El transporte de todo tipo de mercancía, artículos, productos y materiales, sujetándose, en todo caso a las disposiciones legales. -----

8).- La obtención, uso, traspaso, cesión o autorización de patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos en general. -----

9).- La celebración de fideicomisos, actos y contratos. -----

10).- La obtención de préstamos, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías, así como emitir y suscribir títulos de crédito, cédulas, obligaciones, certificados con garantías reales o sin ellas, con la intervención de las instituciones que señalan las disposiciones legales relativas. -----

11).- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas, real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o sus filiales. -----

12).- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines, así como tomar y dar en arrendamiento los que se precisen. -----

13).- En general, el ejercicio de las actividades comerciales relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, y la celebración de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. -----

T E R C E R A.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

C U A R T A.- El domicilio social es la Ciudad de Juárez, Chihuahua, en donde se celebrarán las asambleas, salvo caso fortuito o por fuerza mayor, pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalarse domicilios convencionales para fines contractuales. -----

Q U I N T A.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, en consecuencia "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

S E X T A.- El capital de la sociedad es variable, con un capital mínimo de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por 1,000 mil acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, sin derecho a retiro, con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la serie "A" y que han quedado íntegramente suscritas y pagadas en la forma que más adelante se indicará. Las series restantes constituirán el capital variable con derecho a retiro. -----

ESTATUTOS.- ...ARTICULO QUINTO.- La asamblea general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos estatutos, es el órgano supremo de la sociedad; obliga a todos los tenedores de acciones, aún a los ausentes, disidentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela, y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social. -----

...DECIMO SÉPTIMO.- La sociedad será administrada, representada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros, según decida la asamblea que haga la elección, igualmente a decisión de la asamblea podrá nombrarse uno o varios gerentes. -----

Los Administradores tendrán las facultades que los estatutos señalen, pudiendo dichas facultades ser ampliadas o limitadas por decisión de la asamblea. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en asamblea general ordinaria de accionistas y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Tanto el Administrador Unico como los consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - - - - -

...VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, es el órgano de la representación genuina de la sociedad, y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 diez y 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrán realizar todas las actividades inherentes al objeto social, incluyendo la facultad de otorgar y suscribir títulos de crédito con cualquier carácter y de nombrar gerentes, subgerentes y apoderados, así como revocar sus nombramientos, sin limitación alguna; y en forma enunciativa y no limitativa, facultad para realizar toda clase de actos de administración y de dominio, así como para defender los bienes y derechos de la sociedad ante toda clase de particulares y autoridades, ejercitando toda clase de derechos, acciones, promociones, gestiones, procedimientos y recursos con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, tales como para presentar denuncias y querellas en el orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando sea procedente, promover juicios de amparo, representar a la sociedad ante las autoridades laborales de toda índole, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y para todos los casos análogos. - - - - -

Los presentes mandatos se confieren en los términos del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua similar al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: ... - - - - -

b).- Primer testimonio de la número 23,156 veintitrés mil ciento cincuenta y seis, otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, ante la fe de la Licenciada ANA LUISA HERRERA LASO, Adscrita a la Notaría Pública Número Doce para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia del suscrito, por medio de la cual compareció el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR**, en su carácter de Delegado Especial de "**FUTUFARMA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con objeto de solicitar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en esta Ciudad de Chihuahua, con fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó el cambio de domicilio social a esta Ciudad de Chihuahua, modificando en consecuencia la cláusula cuarta de la escritura constitutiva para quedar redactada de la siguiente manera:

"CUARTA.- El domicilio social es esta Ciudad de Chihuahua, en donde se celebrarán las asambleas, salvo caso fortuito o por fuerza mayor, pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalarse domicilios convencionales para fines contractuales". - - - - -

El primer testimonio de dicha escritura obra registrado bajo el número 51 cincuenta y uno a folios 78 setenta y ocho del volumen 38 treinta y ocho del libro primero de comercio del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y siete. - - - - -

c).- Primer testimonio de la número 29,489 veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, el día dos de agosto del año dos mil cinco, ante la fe del suscrito Notario, por medio de la cual compareció el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR**, en su carácter de Administrador Unico de "**FUTUFARMA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con objeto de solicitar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en esta Ciudad de Chihuahua, con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se aprobo el traspaso de acciones de los señores Contador Público ALBERTO GUIZAR CORTAZAR y CARLOS GUIZAR CORTAZAR a favor del Licenciado CARLOS GUIZAR

ESPARZA Y ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA y se designa como Administrador Unico al señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR**, quien tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la compañía, y para disponer de sus bienes, salvo las limitaciones que al ser designados les señale la asamblea que lo haga. Sin limitar la generalidad de lo anterior en forma enunciativa mas no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: - - - - -

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento. - - - - -

2.- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

3.- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

4.- Poder para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

5.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. - - - - -

6.- Facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos. - - - - -

7.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. - - - - -

8.- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. - -

9.- Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio, y conferir en favor de las personas que estimen pertinente los poderes especiales o generales en los términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como revocar los poderes que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los apoderados llegaren a otorgar. - - - - -

10.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta; podrán actuar frente o ante: I).- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; II).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo



HERRERA ACOSTA
BLICO
HUAL

comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, incluso el de amparo, y desistirse de unos y otros. - - - - -

11).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, en todas y cada una de sus dependencias, incluyendo la Administración Fiscal Regional Norte-Centro, Tesorería General del Estado, Tribunal de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás Organismos Descentralizados o Paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver, contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible.... - - - - -

El primer testimonio de dicha escritura obra registrado bajo el folio mercantil electrónico 17740*10 del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. - - - - -

d).- Primer testimonio de la número 30,362 treinta mil trescientos sesenta y dos, otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, el día veintinueve de diciembre del año dos mil cinco, ante la fe del suscrito Notario, por medio de la cual compareció el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR**, en su carácter de Administrador Único de "**FUTUFARMA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con objeto de solicitar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en esta Ciudad de Chihuahua, con fecha veintiocho de noviembre del dos mil cinco, en la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de \$ 4'450,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - - - -

El primer testimonio de dicha escritura obra registrado bajo el folio mercantil electrónico 17740*10 del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua. - - - - -

e).- Primer testimonio de la número 30,858 treinta mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, el día once de julio del año dos mil seis, ante la fe del suscrito Notario, por medio de la cual compareció el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR**, en su carácter de Administrador Único de "**FUTUFARMA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con objeto de solicitar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en esta Ciudad de Chihuahua, con fecha catorce de junio del dos mil seis, en la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de \$ 6'450,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - - - -

El primer testimonio de dicha escritura obra registrado bajo el folio mercantil electrónico 17740*10 del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua. - - - - -

Bajo protesta de decir verdad manifiesta el señor **CARLOS GUIZAR CORTAZAR** que las facultades que le fueron conferidas no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. - - - - -

V.- Que se pagó a la Tesorería General del Estado el Impuesto sobre Actos Jurídicos. - - - - -

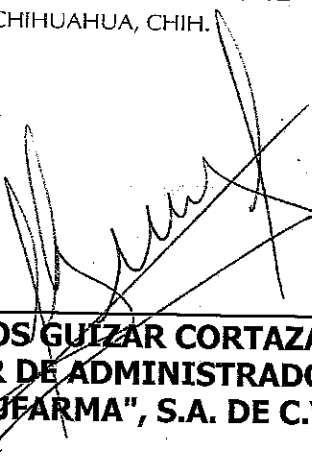
VI.- Se tomo razón bajo el acta número 97,237 noventa y siete mil doscientos treinta y siete del libro de actos fuera de protocolo número 101 ciento uno con la misma fecha de su otorgamiento. - - - - -

LEIDO lo anterior por el compareciente, le expliqué el alcance y consecuencias legales del acto y habiendo manifestado su conformidad y ratificado sus términos, firmo para constancia en unión del Suscrito Notario que dá fé.- **DOY FE**. - - - - -

Lic. Armando Herrera Acosta

NOTARIO PUBLICO NUM. 12

CHIHUAHUA, CHIH.



**SR. CARLOS GUIZAR CORTAZAR.
EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO
DE "FUTUFARMA", S.A. DE C.V.**

TESTIGOS:



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

NOTARIO PUBLICO

AIDA ARACELI VENEGAS HERNANDEZ.

LIDIA ARACELI SOTO ALARCON.



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.



ARRE...
LIC...
...



ESTADO LIBRE
DE C
REGISTRO
PROPIEDAD
DISTRITO

RECIBIDO PARA INSCRIPCIÓN
SIGER
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
23 ENE 2014
HORA: #6
NÚMERO:

HORA: 09 ENE 2014
NÚMERO:
[Signature]



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

17740 * 10

Control Interno Fecha de Prelación
6 * 23 / ENERO / 2014

Antecedentes Registrales:

NCD

Denominación

FUTUFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
17740	10	M10	Poder por Persona Moral	24-01-2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7a8bfc86b1f3770191da288110d4a11dbb8ebff5

Derechos de Inscripción

Fecha 09 ENERO 2014
Importe \$1,696.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 159044



REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO MORELOS

LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIAPAS
REGISTRO PUBLICO
PROPIEDAD (MUNICIPIO DE)
DISTRITO JEFES